

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	23/10/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto “Por el cual se deroga el Decreto 1116 de 2017”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el numeral 25. del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de “*Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior;** y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley*”. (Negrilla fuera del texto).

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

*b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, **al fomento y protección de la producción nacional** a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;*

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.” (Negrilla fuera del texto).

Con fundamento en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1609 de 2013, se adoptó el Arancel de Aduanas en el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.

El Decreto 1116 de 2017 estableció un gravamen arancelario del 5% para la importación anual de vehículos híbridos clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00; 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, hasta el 2027, de la siguiente manera:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019.
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022.
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La industria automotriz tiene una especial importancia para la economía nacional y tiene un rol preponderante en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129).

Para el año 2023 y según las estadísticas del DANE, la industria automotriz generó un aproximado de 22.500 empleos, clasificados de la siguiente manera:

- Fabricación de vehículos automotores y sus motores (CIIU 2910): 5.500 empleos aproximadamente.
- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques (CIIU 2920): 3.700 empleos aproximadamente.
- Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIIU 2930): 13.300 empleos formales.

Por otro lado, en el año 2023, la producción de las ensambladoras de vehículos en el país fue de 48.096 vehículos, con un valor aproximado de 1.9 billones de pesos. A su vez, la producción de autopartes alcanzó los 1.4 billones de pesos. En materia de exportaciones, para el año 2023, la industria automotriz alcanzó un valor de 2.85 billones de pesos, incluyendo vehículos y autopartes.

Adicionalmente, en el año 2023, las empresas ensambladoras de vehículos en Colombia realizaron inversiones en sus plantas de ensamble por 102 millones de dólares aproximadamente, con el fin de continuar con la producción de vehículos e incorporar nuevos proyectos de ensamble.

Dado el impacto del sector automotor en la economía del país, resulta de vital importancia generar incentivos para su desarrollo con el fin de alcanzar el objetivo principal de la Política Nacional de Reindustrialización, que consiste en transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

La justificación de la derogación del Decreto 1116 de 2017 proviene del hecho de que la mayoría de vehículos importados a través de este contingente son vehículos que no contribuyen significativamente a la reducción de emisiones contaminantes, a la reducción en el consumo de combustibles fósiles y a una mayor eficiencia

energética. De esta manera, el contingente establecido en el Decreto 1116 de 2017 no se encuentra en armonía con la política pública actual del país en materia ambiental.

Por otro lado, se trata de un contingente que representa un importante costo fiscal para la nación (120.000 millones COP al año, aproximadamente), y que no fomenta o incentiva la producción nacional de vehículos con nuevas tecnologías en el país, estando de igual forma en contravía de la política nacional en materia de reindustrialización.

Así entonces, el Decreto 1116 de 2017 consiste en un incentivo a la importación de vehículos híbridos, sin que se genere un estímulo a la producción e inversión en el sector automotor. Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, las importaciones de vehículos a través del contingente establecido en el Decreto 1116, no contribuyen de manera significativa en la reducción de emisiones y en el logro de una mayor eficiencia energética.

1.3. CONTENIDO DEL DECRETO

Como se mencionó anteriormente, el proyecto de decreto busca derogar el Decreto 1116 de 2017, *“por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de vehículos eléctricos, vehículos híbridos y sistemas de carga.”*

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del decreto corresponde a aquellas operaciones de importación de los bienes objeto del contingente establecido en el Decreto 1116 de 2017 y a los sujetos relacionados con estas operaciones y el consumo de dichos bienes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*
- La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con la modificación de los aranceles, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del presidente de la República.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- El presente proyecto de decreto deroga el Decreto 1116 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Este proyecto de decreto tendrá una vigencia indefinida.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

El proyecto de decreto no representa un costo fiscal para la nación. Por el contrario, con el incremento de los aranceles se espera que el recaudo por este concepto aumente en **76.000 millones de pesos COP** anuales aproximadamente, esto teniendo en cuenta el promedio del valor de las importaciones de los últimos tres años (2021-2023).

La anterior cifra constituye una estimación realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de decreto no representa un costo fiscal para la nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Estudio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Min. Ambiente) del año 2022, denominado “Concepto técnico vehículos híbridos”.

Propuesta elaborada por el Ministerio de Transporte (Min. Transporte) del año 2024, denominada “Propuesta herramienta incentivos”.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto del acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6